

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 35.

Habiendo acudido en instancia á este Gobierno José Matesanz Herranz, pobre de solemnidad y residente en esta ciudad, manifestando que se ha ausentado de su compañía su hijo, Vicente Matesanz Pérez, hace siete días, sin el consentimiento paterno, en unión de su primo, Eugenio Alonso, de 12 y 8 años respectivamente,

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición, á los efectos que procedan. Segovia 15 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 36.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa y este Gobierno la busca y captura del preso fugado del penal de Granada, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes

de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Segovia 17 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Simón Sort.—Natural de Gildo, provincia de Castellón, de 21 años de edad, estatura un metro, 500 milímetros, de oficio carpintero, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regulares, barbilampiño y sin señas particulares.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Enero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. D. Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador Presidente.

Aguas.—Palazuelos.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Excmo. Sr. Gobernador civil relativo á la concesión de un salto de agua en el río Eresma para instalación de una fábrica de pasta de madera y papel continuo á favor de don Daniel Ceballos Urrutia, vecino de Madrid, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó devolver el expediente de referencia á dicha autoridad manifestándole en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, que se halla en un todo conforme con lo manifestado por la Jefatura fecha 21 de Diciembre último, en razón á que ninguna reclamación se ha producido contra dicha solicitud, excepción hecha de la que interpusiera el Sr. Marqués del Arco, que quedó sin efecto posteriormente por asentimiento de dicho señor por la pretensión del Sr. Urrutia y á

que en la tramitación del repetido expediente se ha cumplido con lo dispuesto en la citada instrucción.

Elecciones.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Arroyo, vecino de dicho pueblo, para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión de 22 de Diciembre último por el que se declaró á D. Elias Ajo con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal para que fué elegido en las últimamente verificadas y contra cuya capacidad reclamó el don Lorenzo ante la Junta de escrutinio primero y ante esta Corporación después y visto cuanto de los antecedentes resultan, la Comisión acordó admitir el recurso de referencia remitiéndole al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con las dos certificaciones que le acompañan y una copia íntegra del acuerdo apelado.

Montejo de Arévalo.—Dada asimismo cuenta de otro recurso de alzada que para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación interpone el mismo D. Lorenzo Arroyo Sobrino, contra el acuerdo de esta Corporación, fecha 19 de Diciembre último, por el que se le desestimó una instancia que presentó en queja de que por el Secretario del Ayuntamiento no se le quiso admitir otra que le presentó protestando contra la validez de algunas papeletas extraídas de la urna y contra la capacidad del Alcalde para resolver las protestas que pudieran presentarse, por haber sido uno de los elegidos y proclamados Concejales, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión provincial acordó no haber lugar á admitir el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporación por

improcedente, y manifestarle que se le reserva sin embargo el derecho de acudir ante quien y en la forma que estime procedente contra el Secretario del Ayuntamiento del referido pueblo, por el hecho de no haberle querido recibir la instancia que le presentara.

Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta del acta de sesión celebrada por el Presidente é Interventores de la Mesa electoral de dicho pueblo del día 8 del corriente, la cual, con otra no terminada, de la votación verificada en 29 del próximo pasado Diciembre, y una nota del cuento de votos obtenidos por cada candidato, ha sido remitida á esta Corporación por el Sr. Gobernador; y resultando de dichos documentos que por la Junta de escrutinio del citado pueblo no se ha dado cumplimiento á lo ordenado por el mismo Sr. Gobernador, de conformidad con lo que esta Comisión le informó en 3 del actual, se acordó por la referida Comisión manifestarle que debe exigirse el cumplimiento de aquella disposición en todas sus partes, y que se apereciba á los individuos de la Junta de escrutinio que de no dar exacto cumplimiento á lo ordenado, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, por su desobediencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial le concede.

Cuentas municipales corrientes.—Capital Dada cuenta por el Sr. Contador de fondos provinciales de que según manifestación verbal del Delegado nombrado para la formación de cuentas municipales del pueblo de Palazuelos, las mismas están ya

Alcaldía Constitucional de Cuellar.

CONSUMOS.

El día 27 del presente mes, á las nueve de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad en las ventas de los derechos de consumo de esta población, durante el año económico de 1890-91, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana por el orden que se expresará.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo para las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	Tipos de subasta.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Carnes vacunas muertas en fresco ó saladas	500	500	1000
Carnes lanares ó cabrias muertas en fresco ó saladas	1000	1000	2000
Carnes de cerdo muertas en fresco ó saladas	2250	2250	4500
Aceites y jabón duro y blando	1500	1500	3000
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores	6728'25	6728'25	13456'50
Cereales	2245	2245	4490
Pescados de mar y de río, sus escabeches y conservas con excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras	450	450	900
Sal comun	978'25	"	978'25

Además abonará el rematante ó rematantes, el tres por ciento de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

El arrendatario del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal, quinientas pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio de matadero con tarifa especial, que se acumula á este remate con arreglo á la ley municipal.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudiquen los arriendos.

Para mostrarse licitador, será preciso consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el dos por ciento de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen los tipos de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

Cuellar 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Melchor Zorrilla Gozalo, hijo de Mariano y Rufina, de treinta y un años, natural y vecino de Olombrada, cuyo paradero actual se ignora, si bien se sabe que á principios de Febrero se dirigió á Madrid en busca de trabajo como jornalero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto de palos de vid á su convecino Gabriel García á fines de Diciembre, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Melchor, poniéndole á mi disposición en la forma y con las seguridades convenientes.

Dada en Cuellar á 11 de Abril de 1890.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Manuel María Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se han seguido autos por Ruperta Hernando García, viuda y vecina de la villa de Aillón, con objeto de que se la declare pobre para litigar con los herederos de Juan Granda de Diego, vecinos de Valdevarnés, sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyeron la capellanía familiar colativa fundada en la parroquia de Onrubia por D. Manuel Granda Espinosa, en cuyos autos son parte el Sr. Abogado del Estado y los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, habiéndose dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación a la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, el señor D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de demanda de pobreza por Ruperta Hernando García, viuda y vecina de Aillón, siendo su letrado D. Eduardo M. de

casi terminadas por las respectivas responsables y para empezar su tramitación dentro de breves días, la Comisión acordó conferir á dicho Delegado la del pueblo de Escalona.

Contabilidad provincial.—Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual en la forma propuesta por la misma.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 9 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, González.

Alcaldía de Bernardos.

CONSUMOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1890-1891, de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagre, alcohol, aguardiente y licores, pescados, sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal que se consuman en dicho período, se ha señalado para la primera subasta el día veinte y cinco del corriente á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, la que terminará á las once, bajo el tipo en junto incluso el recargo municipal de 11.191 pesetas 90 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto, quedando obligado el rematante á prestar fianza del 10 por 100 en metálico en término de cuarenta y ocho horas siguientes á la de la adjudicación.

Lo que en cumplimiento al artículo 49 del reglamento, se hace público por el presente.

Bernardos 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, que previene el artículo 39 del Reglamento, en conformidad con el 35, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo para el año económico de 1890 á 91, á excepción del grupo de granos, por haber sido éste ya objeto de encabezamiento gremial voluntario; acordando que se anuncie la subasta para el día veintiocho de los corrientes y hora de once á doce de su maña-

na, en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo.

No se admitirá postura que no cubra el importe de los ramos objeto de la subasta, cuyo importe es el de 857 pesetas, 46 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para atenciones municipales, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaria municipal ó antes de empezar el remate, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, y terminado el remate, la persona á quien se le adjudique prestará la fianza en metálico, fincas ó valores públicos, equivalente á la cuarta parte porque se le adjudique el arriendo, ó en otro caso presentar un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él.

Dehesa 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gozalo.

Alcaldía de Fuentespelayo.

El día 30 del actual y hora de las once á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de los derechos señalados en la tarifa vigente á las especies de consumos de esta localidad para el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo total de 6104 pesetas, y además el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar en aquel acto la carta de pago que acredite haber consignado en las arcas del tesoro ó en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del tipo señalado al remate.

Adjudicada la subasta, el arrendatario estará obligado á prestar una fianza en metálico ó valores públicos, igual á la cuarta parte del importe del remate ó la mitad del importe de este si fuese en fincas, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado por la Administración.

Fuentespelayo 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

Aguilar y Procurador D. Francisco García Arranz, para litigar con los herederos de Juan Granda de Diego, sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyeron la capellanía familiar colativa, en cuyos autos es parte el Sr. Abogado del Estado:

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Ruperta Hernando García, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía de los herederos de Juan Granda se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública, de que doy fé hoy veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Manuel María Rodríguez.

Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia según está mandado y de conformidad con el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio en Riaza á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Manuel María Rodríguez.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de la carretera de Extremadura en Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Villavieja, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Gascones, con el sueldo anual de 500 pesetas, de las que satisface 250 al Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Sevilla la Nueva, con el de 500 pesetas y 167

por compensación de retribuciones.

La id. de la de Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), con 450 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Patones, con 450 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Alameda de Osuna (anejo de Barajas), con 275 pesetas y 92 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con 300 pesetas anuales y 75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de La Cañada, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 166'66 por compensación de retribuciones.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Aldea de Veredas (anejo de Almódovar), dotada con el sueldo anual de 400 pesetas y 133'33 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Caracenilla y Olmedilla de Alarcón, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Arguisuelas, con el sueldo anual de 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con el de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Aragoncillo, Castilforte, Huertahernando, Inviernas, Medranda, La Puerta y Zarzuela de Jadraque, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Peñalba, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Anchuela del Campo, con el de 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Mojares (anejo de Alcuneza) con 400 pesetas, de las que satisface 311'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 22'19 pesetas por compensación de retribuciones.

La id. de la de Novella (anejo de Anchuela del Pedregal), con 390 pesetas, de las que satisface 272 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 62'25 pesetas por compensación de retribuciones.

La id. de la de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Rata, con 322'50 pesetas y 58'12 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Cillas, con 320 pesetas y 80 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Labros, con 315 pesetas y 78'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Alcorlo, con 305 pesetas y 76'25 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Cendejos de Enmedio, con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Hontanares, con 270 pesetas y 67'50 por compensación de retribuciones.

La id. de las de Casas de San Galindo y Mesones, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Aragosa, con 238'75 pesetas y 59'69 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Riofrio, con 237 pesetas y 59'25 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Torrecilla del Ducado, con 220 pesetas y 55 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y 38'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Matillas (anejo de Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas y 30'62 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Olmeda del Extremo, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con 175 pesetas y 43'75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Pinarogrillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 260 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Muyo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Castroserracin, con el de 400 pesetas y 140 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Aldealcorbo, con 375 pesetas y 200 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 375 pesetas y 190 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Roda, con 350 pesetas y 220 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Castroserna de Abajo, con 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Juarros de Voltoya, con 300 pesetas y 170 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Aldealázaro, con 275 pesetas y 60 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de La Mina (anejo de Sevilleja), dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y 25 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible; debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda la instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la mis-

ma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultáneamente su aplicación para facilitar el resultado, y esti-

mulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escaficador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escaficador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los

anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escaficadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenderse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—Veragua.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Monte de Piedad de Segovia.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta de préstamo número 41 del libro 102, consistente en una colcha de ganchillo y dos mantas, pignoradas el 15 de Marzo último en la cantidad de siete pesetas.

Se hace público por medio del presente para que el que la posea se presente en las oficinas de este Establecimiento en el plazo de treinta días á aducir su derecho, y pasados que sean sin reclamación, quedará nulo y de ningún valor el primitivo documento.

Segovia 15 de Abril de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Administración subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Sepúlveda.

El día 23 del corriente Abril y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Administración Subalterna del Real Patronato de Santa Clara de

Tordesillas, en esta villa, la venta en pública subasta de 650 fanegas, 36 cuartillos de trigo, 254 fanegas, 33 cuartillos de cebada, 93 fanegas, 29 cuartillos de centeno, y 41 fanegas, 6 cuartillos de morcajo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Administración.

Sepúlveda 14 de Abril de 1890.—El Administrador subalterno, Francisco Bargaleta.

ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

Miguel Llorente Bartolomé

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalaos de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

En la noche del 12 del corriente han desaparecido del pueblo de Collado Mediano, provincia de Madrid, cinco reses vacunas y dos menores, de la propiedad de D. Ezequiel Fernández Zarugo, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Una vaca muleta, de nueve á diez años, con hierro de P, una orquilla en la oreja derecha y un poquito quitado de la izquierda.

Otra, negra, también con el hierro P y señal.

Otra, negra, sin hierro ni señal, bastante grande, criando, con los cuernos vueltos hacia atrás.

Otra, parda, criando el mismo becerro que la anterior, bastante grande, con los cuernos bastante anchos; y

Un toro de dos años á dos y medio, con una raya parda en el lomo y la mano derecha bastante aviesa ó torcida, con los cuernos derechos.

De las dos rastras, la mayor no mama y tiene el pelo rojo.

El ternero que crían las dos vacas es macho.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que hubieren ocasionado.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.